

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CEE) N° 52/92 DEL CONSEJO

de 19 de diciembre de 1991

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 3301/91 relativo al régimen de importación de determinados productos textiles originarios de Yugoslavia

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Consejo, mediante el Reglamento (CEE) n° 3301/91 ⁽¹⁾, ha establecido contingentes cuantitativos comunitarios para la importación de determinados productos textiles originarios de Yugoslavia tras la suspensión, mediante el Reglamento (CEE) n° 3300/91 ⁽²⁾, de las concesiones comerciales establecidas por el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República Federativa Socialista de Yugoslavia ⁽³⁾, y los protocolos y actas correspondientes, incluido el protocolo adicional sobre comercio de productos textiles;

Considerando que las condiciones que han conducido al establecimiento de los contingentes cuantitativos continúan subsistiendo;

Considerando que conviene mantener el mismo régimen para el año 1992, y por tanto modificar el Reglamento (CEE) n° 3301/91 con el fin de prorrogar los contingentes cuantitativos, así como las demás disposiciones para el año 1992;

Considerando que el presente Reglamento podrá ser modificado si es necesario para tener en cuenta la evolución de la situación política en Yugoslavia,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) n° 3301/91 queda modificado como sigue:

- 1) En el apartado 1 del artículo 1, en el apartado 1 del artículo 2 y en el apartado 2 del artículo 14 el año 1991 se sustituye por el año 1992.
- 2) Queda suprimida la última frase del apartado 1 del artículo 1.
- 3) Los textos y los códigos de las categorías de productos textiles que figuran en el Anexo del presente Reglamento sustituyen a los textos y los códigos de las mismas categorías de los Anexos I y II del Reglamento (CEE) n° 3301/91.
- 4) En la columna 7 del Anexo II y en los apéndices A y B del Anexo III el año 1991 se sustituye por el año 1992.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable desde el 1 de enero de 1992 hasta el 31 de diciembre de 1992.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de diciembre de 1991.

Por el Consejo

El Presidente

P. DANKERT

⁽¹⁾ DO n° L 315 de 15. 11. 1991, p. 3.

⁽²⁾ DO n° L 315 de 15. 11. 1991, p. 1.

⁽³⁾ DO n° L 41 de 14. 2. 1983, p. 1.

ANEXO

Categoría	Código NC	Designación de la mercancía
6	6203 41 10 6203 41 90 6203 42 31 6203 42 33 6203 42 35 6203 42 90 6203 43 19 6203 43 90 6203 49 19 6203 49 50 6204 61 10 6204 62 31 6204 62 33 6204 62 39 6204 63 18 6204 69 18 6211 32 42 6211 33 42 6211 42 42 6211 43 42	<p>Pantalones cortos (que no sean de baño) y pantalones, tejidos, para hombres y niños; pantalones, tejidos, para mujeres o niñas: de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales;</p> <p>Partes inferiores de prendas de vestir para deporte (de entrenamiento) con forro, que no sean de las categorías 16 o 29, de algodón o de fibras sintéticas de algodón o de fibras sintéticas o artificiales;</p>
16	6203 11 00 6203 12 00 6203 19 10 6203 19 30 6203 21 00 6203 22 80 6203 23 80 6203 29 18 6211 32 31 6211 33 31	<p>Trajes completos y conjuntos, con excepción de los de punto, para hombres y niños, de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales, con excepción de las prendas de esquí;</p> <p>Prendas de vestir para deporte (de entrenamiento) con forro, cuyo exterior esté realizado en un único y mismo tejido, para hombres o niños, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales;</p>
21	ex 6201 12 10 ex 6201 12 90 ex 6201 13 10 ex 6201 13 90 6201 91 00 6201 92 00 6201 93 00 ex 6202 12 10 ex 6202 12 90 ex 6202 13 10 ex 6202 13 90 6202 91 00 6202 92 00 6202 93 00 6211 32 41 6211 33 41 6211 42 41 6211 43 41	<p>Parkas, anoraks, y análogos, distintos de los de punto, lana, algodón o fibras sintéticas o artificiales;</p> <p>Partes superiores de prendas de vestir para deporte (de entrenamiento) con forro, que no sean de las categorías 16 o 29, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales;</p>
29	6204 11 00 6204 12 00 6204 13 00 6204 19 10 6204 21 00 6204 22 80 6204 23 80 6204 29 18 6211 42 31 6211 43 31	<p>Trajes-sastre y conjuntos que no sean de punto, para mujeres o niñas, de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales, con excepción de las prendas de esquí;</p> <p>Prendas de vestir para deporte (de entrenamiento) con forro, cuyo exterior esté realizado en un único y mismo tejido, para mujeres o niñas, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales.</p>